

SESIONES ORDINARIAS

2020

ORDEN DEL DÍA N° 328

Impreso el día 20 de noviembre de 2020

Término del artículo 113: 2 de diciembre de 2020

COMISIONES DE CULTURA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Historia**, presencia y prácticas de las cantoras campesinas del norte de la provincia del Neuquén. Declaración como patrimonio cultural inmaterial de la Nación Argentina. **Sapag**. (42-D.-2020.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Sapag, por el que se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación Argentina a las prácticas de las cantoras campesinas de los pueblos del norte de la provincia del Neuquén; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase patrimonio cultural inmaterial de la Nación Argentina, en los términos establecidos por la ley 26.118, de ratificación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial a la historia, presencia y prácticas de las cantoras campesinas, incluyendo su estilo de vida y contexto socio-cultural, que forma parte de la identidad y de la cultura de los pueblos del norte de la provincia del Neuquén.

Art. 2° – La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo.

Art. 3° – La autoridad de aplicación diseñará y garantizará la puesta en marcha de un plan de salvaguardia, orientado a revitalizar, fortalecer, sostener y promocionar la práctica cultural y la transmisión oral de “las cantoras del norte” como patrimonio inmaterial invaluable de la identidad, respetando su idiosincrasia y características, cuyos lineamientos generales son:

a) Diseñar políticas públicas para el resguardo del legado cultural como medio de visualiza-

ción del patrimonio inmaterial de las cantoras campesinas, sostenido en el respeto y puesta en valor de la diversidad cultural expresada;

- b) Promover investigaciones históricas, antropológicas y musicológicas sobre las cantoras campesinas;
- c) Planificar, junto a la provincia del Neuquén, estrategias y mecanismos de difusión y protección de la actividad cultural de las cantoras, a través de la organización de ferias y festivales, exposiciones, charlas, congresos u otras actividades afines, locales, regionales, nacionales e internacionales, estables o itinerantes, que las convoque como hacedoras culturales;
- d) Articular acciones con la Dirección Nacional de Derechos de Autor, a fin de garantizar el registro y resguardo de las obras propias de las cantoras campesinas;
- e) Elaborar inventarios de la práctica de las cantoras que incluya: repertorio familiar, linaje de canto, afinaciones diversas, tañido, rasguidos, material audiovisual, grabaciones, entrevistas en archivo u otro material existente, y toda forma de transmisión del arte que se obtenga del resguardo en organismos de los distintos estamentos del Estado, o en instituciones e individuos particulares;
- f) Todo el material inventariado y que se encuentre bajo resguardo y protección será expuesto al público a través de centros de interpretación de las cantoras campesinas, en el marco del programa de resguardo y promoción que establezca la autoridad de aplicación;
- g) Desarrollar acciones de cooperación y suscribir convenios con municipios, comisiones de fomento, organismos, instituciones o empresas públicas o privadas, provinciales, nacionales o internacionales para la promo-

ción, difusión, fomento y puesta en valor de la práctica de la expresión cultural de las cantoras campesinas, para el desarrollo pleno del intercambio cultural y el fortalecimiento de la identidad de los pueblos del interior de la provincia. En cada caso se determinarán las condiciones particulares de producción, de responsabilidad y participación económica de las partes.

Las acciones del presente artículo son solamente a modo enunciativo, pudiendo realizarse otras respetando los objetivos y el espíritu de la ley.

Art. 4° – La autoridad de aplicación sistematizará, resguardará y difundirá todo el material que se recole a partir de la sanción de la presente ley, así como también del material existente. A tal efecto, podrá coordinar acciones con el gobierno de la provincia del Neuquén.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

20 de noviembre de 2020.

Gisela Scaglia. – Carlos S. Heller. – María C. Moisés. – Luciano A. Laspina. – Josefina Mendoza. – Ariel Rauschenberger. – Graciela Navarro. – Luis M. Pastori. – Carlos A. Vivero. – Marcelo P. Casaretto. – Ximena García. – Paula M. Oliveto Lago. – Héctor A. Stefani. – María C. Álvarez Rodríguez. – Domingo L. Amaya. – Miguel A. Basse. – Atilio F. S. Benedetti. – Hernán Berisso. – Rosana A. Bertone. – Daniel A. Brue. – José M. Cano. – Sergio G. Casas. – Gabriela Cerruti. – Marcos Cleri. – Alfredo Cornejo. – Lucía B. Corpacci. – Camila Crescimbeni. – Gonzalo P. A. del Cerro. – Gabriela B. Estévez. – Omar Ch. Félix. – Gustavo R. Fernández Patri. – Eduardo Fernández. – Maximiliano Ferraro. – Sebastián García De Luca. – Alejandro García. – José L. Gioja. – Pablo G. González. – Francisco Guevara. – Itai Hagman. – Gustavo R. Hein. – Estela Hernández. – Marcelo Koenig. – Susana G. Landriscini. – Mario Leito. – Jimena López. – Dolores Martínez. – Germán P. Martínez. – María R. Martínez. – María L. Masin. – Lorena Matzen. – Blanca I. Osuna. – Elda Pértile. – Carmen Polledo. – Carlos Y. Ponce. – Jorge A. Romero. – Víctor H. Romero. – Victoria Rosso. – Diego H. Sartori. – David P. Schlereth. – Ayelén Sposito. – Facundo Suárez Lastra. – Pablo Torello. – Marisa L. Uceda. – Fernanda Vallejos.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Sapag, por el que se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación Argentina a las prácticas de las cantoras campesinas de los pueblos del norte de la provincia del Neuquén. Luego de su estudio, los integrantes de las comisiones competentes han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa, con modificaciones.

Gisela Scaglia.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase patrimonio cultural inmaterial de la Nación Argentina, en los términos establecidos por la ley 26.118, de ratificación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial a la historia, presencia y prácticas de las cantoras campesinas, incluyendo su estilo de vida y contexto sociocultural, que forma parte de la identidad y de la cultura de los pueblos del norte de la provincia del Neuquén.

Art. 2° – La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo.

Art. 3° – La autoridad de aplicación, a través del área de Patrimonio Cultural, diseñará y garantizará la puesta en marcha de un plan de salvaguardia, orientado a revitalizar, fortalecer, sostener y promocionar la práctica cultural y la transmisión oral de “las cantoras del norte” como patrimonio inmaterial invaluable de la identidad, respetando su idiosincrasia y características, cuyos lineamientos generales son:

- a) Diseñar políticas públicas para el resguardo del legado cultural como medio de visualización del patrimonio inmaterial de las cantoras campesinas, sostenido en el respeto y puesta en valor de la diversidad cultural expresada;
- b) Promover investigaciones históricas, antropológicas y musicológicas sobre las cantoras campesinas;
- c) Planificar, junto a la provincia del Neuquén, estrategias y mecanismos de difusión y protección de la actividad cultural de las cantoras, a través de la organización de ferias y festivales, exposiciones, charlas, congresos u otras actividades afines, locales, regionales, nacionales e internacionales, estables o itinerantes, que las convoque como hacedoras culturales;
- d) Articular acciones con la Dirección Nacional de Derechos de Autor, a fin de garantizar el

* Integra dos (2) comisiones.

- registro y resguardo de las obras propias de las cantoras campesinas;
- e) Elaborar inventarios de la práctica de las cantoras que incluya: repertorio familiar, linaje de canto, afinaciones diversas, tañido, rasguídos, material audiovisual, grabaciones, entrevistas en archivo u otro material existente, y toda forma de transmisión del arte que se obtenga del resguardo en organismos de los distintos estamentos del Estado, o en instituciones e individuos particulares;
 - f) Todo el material inventariado y que se encuentre bajo resguardo y protección será expuesto al público a través de centros de interpretación de las cantoras campesinas, en el marco del programa de resguardo y promoción que establezca la autoridad de aplicación;
 - g) Desarrollar acciones de cooperación y suscribir convenios con municipios, comisiones de fomento, organismos, instituciones o empresas públicas o privadas, provinciales, nacionales o

internacionales para la promoción, difusión, fomento y puesta en valor de la práctica de la expresión cultural de las cantoras campesinas, para el desarrollo pleno del intercambio cultural y el fortalecimiento de la identidad de los pueblos del interior de la provincia. En cada caso se determinarán las condiciones particulares de producción, de responsabilidad y participación económica de las partes.

Las acciones del presente artículo son solamente a modo enunciativo, pudiendo realizarse otras respetando los objetivos y el espíritu de la ley.

Art. 4° – La autoridad de aplicación sistematizará, resguardará y difundirá todo el material que se recopile a partir de la sanción de la presente ley, como así también del material existente. A tal efecto, podrá coordinar acciones con el gobierno de la provincia del Neuquén.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alma L. Sapag.